

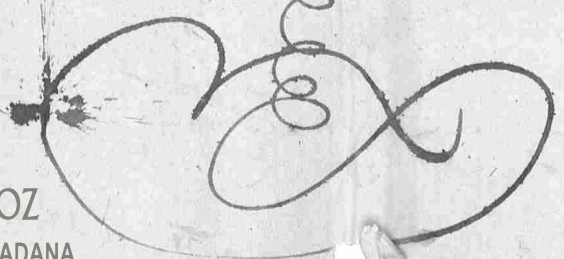
D i v i s i o n   d e   C o n v e n i e n t e s   q u e  
 se celebraron por el Ayuntamiento  
 de esta V. A. e V. M. de veinte  
 { Año de 1781. }

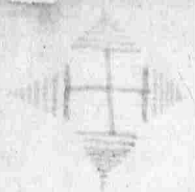
siendo Alc. p. ambos  
Estados

Don Juan Jeronimo Lid de Rivera y  
 Domingo Berzas.

S. nos

Juan Rodrig. de Hussillo y Domingo Lopez.  
 Escrivano





... } AÑO 1781 } ...  
 de esta ...  
 re declararon por el ...  
 ... de ...

...  
...  
 ...

...  
...  
 ...

...  
 ...  
 ...







Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VINO.**

Acuerdo de la <sup>a</sup> su Tercera...  
 q<sup>ta</sup> para la nominacion de...  
 rion de...  
 y demas...  
 Hecho el mill...  
 p<sup>tes</sup> de...  
 Al...  
 viz...  
 p<sup>r</sup>...  
 miento...  
 p<sup>r</sup>...  
 fue en...  
 de...  
 cumplidas...  
 refuso...  
 el que...  
 para...  
 onse...  
 Aun...  
 Cocorax...  
 fiscal...  
 y...  
 q<sup>ta</sup>...  
 r...  
 seg.  
 des...





Consejo de los señores de Santholome Examinados. El la V. de  
Babonia... que se depase p.<sup>a</sup> el presente. N.<sup>o</sup> el Correspon-  
diente avise para su cumplimiento. Fue así mismo cono-  
poder p.<sup>a</sup> este Ayuntamiento al Sr. Pedro Correa, para q.  
en su nombre pueda apurar el Ensayamiento el Dño.  
del quanto en dicha Tabon perteneciente a su mag.  
p.<sup>a</sup> el tiempo de quatro d.<sup>as</sup> Comprometiendo para cada efecto  
ante su Sr.<sup>a</sup> G.<sup>o</sup> V. Vizc. las Puercas llevando el Parti-  
monio que se previene en el Despacho. Y venida el d.<sup>o</sup> de  
Calificar el numero de best.<sup>as</sup> de que se compone cada una  
que p.<sup>a</sup> quanto cada d.<sup>o</sup> de un. y permitiendo p.<sup>a</sup> su mag.  
de que p.<sup>a</sup> la presente Otorgada puedan aprovecharse  
las ojas de Olivar, y viñas, y que por lo que respecta a cada  
debe continuarse cumplida esta Otorgada, por quanto  
se esta. Y en la actualidad de beneficiarlas para el  
fruto q.<sup>e</sup> puede producir en el presente año, y que si totu-  
lorase en ellas los Ganados de otros en adelante. Serian  
engrañados por su pp.<sup>o</sup> de quien se acordare acordaron  
los en enmend.<sup>o</sup> se pongan Edictos para que todos, y quales-  
quiera de ellos los Expulse quedando, de los Conton años  
de los de apenas señalada por definición, con que no se  
entienda prohibido otra p.<sup>a</sup> principio de un año, que el  
quando las viñas ya están brotadas, el poder aprove-  
char, los Conehales, y Mangadas, avientas, entre-  
ellas, con tal que las Noes se hallen con su Pan de  
y defendiendo que puedan tener ganado que los Panes de  
Bovinos, y Caballonias. Y por quanto en la Dicha Boial-  
propio apropiado de esta V.<sup>a</sup> debe mantenerse todo lo  
perjuicio que puedan resultar a los Propios se ha-  
gana a los Guardas del Campo. Y de lo q.<sup>e</sup> no se ha-  
gan





onda podese denunciar lo que sea para limpiar el cargo  
 abeneficio deute mismo, segun practica y uso de Encomenda  
 atendiendo a su mismo a que ademas de concurrir abeneficio de  
 monte influye la merced, y ceterosidad que padere de  
 Canado Baciño: suplico que respecta del Abatto de Exmte  
 de Bados, luego que sean rematados a parte de la obligacion  
 que conaxa en los Casos Reales y Diputados para Zelar  
 quanto Condunga al beneficio publico para que se proporia  
 con maior puntualidad, y Comera, deuidante acordany acordany  
 non sus mercedes se debe puntualm. la disposicion de Dño  
 Cron. a darlos, segun el m. p. a su oñ. del R. pero, y Co  
 lamen abundad, y Caridad de los Tenenos; y al mismo debia  
 de acordany acordany atodo lo ven. de esta O. a ser gump  
 en cada qual se respectiva Puerta, y que notengane  
 en las Canchas para traer qualquiera persona bafada  
 pena de seis m. y tres dias de Carcel: fue ponete a 11 de  
 mercedes lo acordaron, y firmaron los que supieron de  
 quedo se =

Dn. Gerónimo de  
 Rivero

Dn. Miguel Penabaz  
 Diego Niebe  
 Juan de Sana  
 Miguel Sanchez

Juan Luis

Acuerdo de la Tab. de Badajoz  
 para lo que se trata en el  
 DIPUTACION DE BADAJOZ  
 AREA DE CULTURA Y ACCION CIUDADANA  
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL  
 En la de 10 de Mayo de 1812 a quinientos dias del mes de



Diez y maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VII.

Hemos de milla setecientas ochenta y un año, los señores Don Domingo Bar-  
gas, Alcald ordinario en ella por su Magestad, y su Estado Real. Don  
Juan de Penananda, Diego Vivero Juan de Lama, y Miguel  
Robaxio Nos. Apoderados por su Estado V. C. y lo demás por el  
Real. Juntos en su Ayuntamiento, y Sala Capitular con  
asistencia de Miguel Sanchez, Síndico Real. y Patronero  
por ante mí el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios. Fue en atención a que el  
Acuerdo que antecede se ha. Anco el conveniente entre  
otras cosas de tal acaudo convenientes al buen govierno  
y Revenido de ella fue el qd. mas pudiese donuziar elos Cortes  
de Limpia el monte de Encina, y el congo. de ella deca  
de la Real, no excediendo ella clase de puxa Limpia, enten-  
dido el beneficio el monte, y utilidad el tiempo, pero  
atendiendo a que aunque algunos lo limpian acual de Encina  
enda, otros validos de este oficio, no solo van a Ramorean  
sus Panados, sino tambien con este motivo a Constantena  
queno debe permitirse en manera alguna, por el grave  
perjuicio que se le sigue, y que aunque sus sucesores  
y los guardas han puesto lamazon atencion en que no se cause  
daño no ha sido posible el lograrlo, y contenen anu dno de  
los ven. por buscar estos, ocasiones, y horas in como dar  
en las que no anfan im. te pueden ser aprehendidos por los  
muchos que a un tiempo se hallan cortando, y queriendo más  
menos perjudicial el impedir el Ramoreo que el







Veinte mercedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Comisario que del Vocality en esta atencion deician sus mercedos  
Acordaron acordaron el Vocality en esta parte, y nomas el  
Acuerdo antecedente, y que se fijen Edictos en los sitios publicos  
para qd. ningun veneno pueda comprarse alguno Coxca  
Lena entra. De sea, ni Tomosreax. en ella sus Panados bas. alla  
pena de Dofinicion que se Oxficia, y que chaga sauen abo  
Guardas Zelen con el maion ciudado Ina. De sea, y demas ocha  
dos, y para ello nombriaban y nombraron sus mercedos asauer  
a Alonso Belpis, Juan Vitoria, Juan Valdes, y Juan Mo  
nan los que Compaxeran a Taxan, y aneporan Ino. ofarios  
que p<sup>n</sup>. este a q. d. u. u. u. u. u. lo acordaron y firmaron los que  
supieron de que de y fee.

Diego Niebes

Dn Miguel Penarado

Juan de Soma

Miguel Sanchez

Juan de Soma

Juan de Soma











# EL MARQUES DE UZTARIZ, INTENDENTE DE ESTE EJERCITO, Y PROVINCIA DE EX- TREMADURA.

*HAGO SABER A TODAS LAS JUSTICIAS, AYUN-  
tamientos, y Juntas de Propios, y Arvitrios de la misma Provincia, que  
por el Excelentisimo Señor Don Miguel de Muzquiz, Secretario de Es-  
tado, y del Despacho de la Real Hacienda, y Superintendente General  
de ella, se me ha comunicado la Orden siguiente.*

**P**OR Decreto de veinte y siete de este mes, ha resuelto el Rey,  
que en el año proximo le sirvan sus Vasallos extraordinariamente,  
como lo han hecho en el presente, con una tercera parte mas de  
lo que importan las Contribuciones Ordinarias, conocidas en los Rey-  
nos de Castilla, y Leon, con el nombre de Rentas Provinciales, y  
Servicio de Millones, y en los de la Corona de Aragon con su res-  
pectivo equivalente; y que se continuen exijiendo los quatro reales  
de vellon de sobreprecio en Fanega de Sal, impuesto en virtud de  
otro Decreto de diez y siete de Noviembre del año pasado, con  
aplicacion al desempeño de los gastos extraordinarios que ocasiona  
la Guerra actual, hasta que se halle arbitrio mas suave con que o-  
currir à ellos. Remito à V.S. doce Exemplares de dicho Decreto,  
para que cuide del puntual cumplimiento de quanto previene en  
la parte que le toca; en inteligencia, de que se han pasado Exempla-  
res del referido Decreto al Consejo de Castilla, y à los Directores de  
Ren-





Rentas para su observancia en lo que les corresponde; y tambien se han pasado Exemplares à los Subdelegados de Rentas de esa Provincia, para que concurren por su parte à que tenga efecto, dando à V.S. las noticias que les pida, y executando quanto les ordenare para facilitar el pago de la extraordinaria Contribucion. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, treinta de Diciembre de mil setecientos ochenta: Miguel de Muzquiz: Señor Marquèz de Uztariz.

*El Real Decreto de S. M. que se me dirige con esta Orden, es del tenor siguiente:*

**A**L mismo tiempo que deseo facilitar à mis amados Vasallos todos los alivios posibles, y mucho mas à vista de la calamidad de los años, por la escasez de cosechas; me veo en la sensible necesidad de continuar los gastos precisos para mantener las correspondientes fuerzas de Mar, y Tierra, que obrando con vigor, puedan reducir à los enemigos de la Corona, à una paz que salve el honor de la Nacion, los derechos de ella, y los verdaderos intereses del Estado, gravemente ofendidos. Deseando, pues, convinar entre si estos grandes, y necesarios objetos, y proporcionar algun fondo, que sirva para satisfacer las deudas contraidas, y que se vayan contrayendo, y evite la imposicion de otras nuevas contribuciones; despues de un maduro examen; he resuelto: que para que los auxilios, que necesito de mis Vasallos, y que me han ofrecido con singular amor, y fidelidad, puedan verificarse con el menor gravamen posible de todos, se tome por presupuesto para el servicio que qui-





ero me hagan en el año proximo de mil setecientos y ochenta y uno,  
la cantidad, que por las liquidaciones practicadas este año, resultò  
importar la tercera parte de las contribuciones actuales, conocidas  
con el nombre de Rentas Provinciales, y Servicio de Millones; y  
que esta suma se saque de los sobrantes de Propios, y Arbitrios, que  
cada Pueblo tenga, ò le resulten, hasta fin del mismo año de mil  
setecientos ochenta y uno en lo que alcanzaren: que pudiendo ser  
en algunos Pueblos los sobrantes de Propios, y Arbitrios, exceden-  
tes à la tercera parte de aumento, que se debe sacar de ellos, pue-  
da el Consejo aplicar este sobrante de unos Pueblos à otros, que no  
le tengan, con calidad de reintegro de los Caudales, que produci-  
rán aquellos Arbitrios, que pareciere conceder à este fin; de que  
cuidará el Consejo, como lo ha hecho para facilitar la paga de la  
Contribucion extraordinaria con que me han servido en el presente  
año: que consiguiente à esto continuen para los fines expresado,  
asi en Madrid, como en los demás Pueblos del Reyno, los arbitrios  
ya impuestos este año, encargando, como encargo, al Consejo,  
que prefiera los que conspiran al fomento de la cultura de Tierras,  
y cria de Ganados, por medio de las nuevas roturas, cerramiento  
de Pastos, y otros semejantes, en lo que no perjudiquen notable-  
mente à los Comunes de los Pueblos: que donde los sobrantes, y  
los citados Arbitrios no fueren adaptables, ò sean insuficientes; pue-  
dan los Pueblos usar de aquellos medios que estimen mas propios,  
y efectivos, escusando repartimientos, y procurando no recargar los  
alimentos necesarios para los Pobres; y gravar con preferencia los  
Agu-





Aguardientes, y licores, y aun el Vino, con uno ò dos Reales en a-  
proba, del que se consuma, para lo que el Consejo les concederá la  
facultades arregladas que pidieren, como que no son especies abso-  
lutamente necesarias, y que antes bien conviene reprimir su uso ex-  
cesivo: que para la execucion de lo referido procedan respectiva-  
mente; el Consejo, segun, y en la forma que ha entendido en la  
exaccion de la Contribucion extraordinaria de este año; los Di-  
rectores Generales de Rentas, en los Pueblos que se administran de  
cuenta de mi Real Hacienda; y los Intendentes, en los que se ha-  
llan encavezados, bajo de vuestras Ordenes, como Superintenden-  
te General, y con arreglo à la Instruccion que les comunicasteis  
en veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, y  
Ordenes subcesivas, en quanto sean conducentes al mejor cumpli-  
miento de esta mi Real determinacion, y à las demàs que estiméis  
conveniente dar à los mismos Directores; que han de vigilar cui-  
dadosamente en que el importe de este Servicio sea pronto, y efec-  
tivo, y se ponga en mis Tesorerias de Exército, y de Rentas, para  
los fines de su destino: que hallandose mal invertidos, ò en poder  
de algunos Deudores, muchos sobrantes de Propios, y Arvitrios  
de los Pueblos, segun estoi informado, y no siendo justo que esto  
se tolere, ni que los particulares se aprovechen de lo que pertene-  
ce al comun; y que en urgencias como la presente, puede y debe  
minorar el gravamen del Pueblo; cuide el Consejo de dar, y ha-  
cer observar las Ordenes mas estrechas, para que sin la menor di-  
minucion se reintegren por qualesquiera Deudores las cantidades en  
que





que estubieren descubiertas las Arcas de Propios, y Arvitrios, por  
qualesquiera causa, ò motivo, que fuese: y que en la Corona de A-  
ragon se proceda à iguales operaciones, bajo de las mismas reglas,  
à cuyo fin se daràn las Ordenes convenientes por mi Secretaria de  
Estado, del Despacho de Hacienda à los Intendentes del Principado  
de Cataluña, y de los Reynos de Aragon, Valencia, y Mallorca.  
Igualmente he resuelto que en conformidad de lo mandado en mi  
Real Decreto de diez y siete de Noviembre de mil setecientos se-  
renta y nueve, continúe el aumento, y exaccion de quatro reales  
de vellon de sobreprecio en fanega de Sal, recaudandose, como se  
ha hecho en este año, por medio de los Directores de Rentas; en in-  
teligencia de que solo ha de durar este gravamen hasta el desempeño  
de los fines à que està aplicado, de los gastos extraordinarios de la pre-  
sente Guerra, ò hasta que se halle arvitrio mas suave para ocurrir à  
ellos. Tendreislo entendido, dispondreis su cumplimiento, como  
Superintendente General de mi Real Hacienda, y pasareis Exempla-  
res de este Decreto à los Tribunales, y demás Ministros, no solo  
para su inteligencia, sino para que concurren, à allanar qualesquiera  
dificultades que se ofrezcan en su execucion, en la parte que les to-  
care. En Palacio à veinte y siete de Diciembre de mil setecientos,  
y ochenta: A Don Miguel de Muzquiz: Es Copia del Decreto que  
S. M. se ha servido expedirme: Miguel de Muzquiz.

*Para que se verifique el cumplimiento de quanto se manda en este Re-  
al Decreto, con la prontitud, y exactitud proporcionada à las presentes ur-  
gencias de la Guerra con Inglaterra, en cuya feliz conclusion à favor de*





esta Monarquía, tienen mucho interés la Religión, y el Estado; y que para bien de todo, y del buen servicio de S. M. puedan sus fieles Vasallos de esta Provincia emplear nuevamente su celo, y lealtad, como les es tan propio, prevengo lo siguiente:

I. Que la Justicia, ò Justicias del Pueblo à quien se dirija el presente Despacho, obedecido como corresponde, lo hagan saber inmediatamente al Ayuntamiento, y Junta de Propios y Arvitrios de él, y à cada uno de los Concejales, que, por ausencia, ò indisposicion, no concurren al mismo Ayuntamiento, y Junta.

II. Que la cantidad de dinero con que en el presente año de mil setecientos ochenta y uno ha de servir cala Pueblo, ha de ser la misma que le ha tocado en el año proximo pasado de mil setecientos y ochenta, por la contribucion extraordinaria.

III. Que esta cantidad se ha de salir con la mayor prontitud en la Administracion de Rentas Provinciales del Partido, en el modo que se ha executado en el año anterior.

IV. Que sin perjuicio de executarse lo que el Consejo se digne mandar acerca de la cobranza de lo que por qualquiera causa se deba à los Propios y Arvitrios del Pueblo, se proceda por las Justicias, oyendo à las Juntas, sin dilacion alguna, y sin admitir pretextos, que difieran como hasta aqui su reintegracion, à hacerla efectiva.

V. Que respecto que los Pueblos que tienen la fortuna de hallarse con mas Caudales, que los que se necesitan para hacer este importante servicio, pueden socorrer, como buenos hermanos, con calidad de reintegro, à los otros Pueblos que tengan la desgracia de no tenerlos, puedan desde luego los pri-





7  
primeros à quienes les acomode, pasar à la referida Administracion del Partido, todas las existencias que tengan en sus Arcas de Propios, y Arbitrios, y sucesivamente por semanas, ò por meses, ò en las mas seguras ocasiones que se proporcionen, todo lo que se vaya cobrando de los Deudores à los Propios, y Arbitrios, y lo que se pueda economizar de los valores de ellos en el presente año: Pudiendo ejecutar lo mismo los Concejos, Tierras, Campanas, ò Comunidades que tengan Propios, ò Arbitrios comunes.

VI. Que en los Pueblos que tengan que proponer arbitrios, ò medios para ocurrir, ò à la efectiva y pronta satisfaccion de la cantidad con que deben servir en el presente año, ò à la reintegracion de la que otros Pueblos, ò los Particulares Ricos, y celosos del bien del Publico, suplieren por ellos; me dirijan sus proposiciones por medio del Cavallero Corregidor, ò Governador, Subdelegado del Partido; para que ganando tiempo, me las remita con su informe; y pueda yo pasarlas con la instruccion correspondiente, y mi dictamen, al Consejo, como lo he hecho en el año anterior; en el que, precediendo esta misma instruccion, se ha dignado conceder sus beneficas Reales facultades à varios Pueblos de esta Provincia.

Pues el hacer este servicio con la mayor prontitud, interesa tanto, como he indicado, à la Monarquia, à la Religion, y à los Soberanos desvelos de S. M. para conseguir las mas felices resultas de la presente Guerra con los Ingleses, en favor de una, y otra; me prometo, y espero del acreditado celo, lealtad, y catolicas costumbres de los Vasallos de S. M. en esta Provincia, Justicias, y Concejales, bajo de cuyo gobierno se hallan, los mayores exfuerzos para que se verifique breve, y cumplidamente. Badajoz siete de Enero de mil setecientos ochenta y uno. El Marquès de Uztariz





... para la ejecución de las obras de  
... en las obras de  
... de los Señores de la Pro-  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el

... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el

... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el  
... de las obras de ellos en el

... de las obras de ellos en el  
...







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINI E  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Acuerdo de cuab.<sup>a</sup> su  
Junta de ay.<sup>to</sup> sobre ca  
sus Paruallares.

Unab.<sup>a</sup> esm. Vnente, abenue, y nuebe  
dias el mes de febrero de mil setecientos

ochenta y un año los señores D.<sup>o</sup> Jerónimo Linares de Rueda  
y Domingo Barq.<sup>o</sup> Alc. honoraria, p.<sup>o</sup> su mag.<sup>o</sup> y am-  
bos Ciudad. D. mig.<sup>o</sup> Ponce de Leon, Diego Nieves, y mig.<sup>o</sup>  
Rosario de... el primero p.<sup>o</sup> su Ciudad. y los demas p.<sup>o</sup>  
el Real. citando unidos en su Ayuntamiento, y Sala Capi-  
tular con asistencia de mig.<sup>o</sup> Sanchez, P.<sup>o</sup> Sindico  
Gnral. y Penales p.<sup>o</sup> ante en el R. de... que por el  
presente... se ha hecho suen acate Ayuntamiento  
deben de... los señores Alc. el R.<sup>o</sup> de... de...  
Albernie y siete... el año pasado anterior, que  
trata de pago de la Contribucion Extraordinaria y  
modo de... de... de la minima cantidad  
Contribuida en dho. Año, y teniendo presente quanto  
previene... de... y pertenencias, o coniguerentes  
prevencion... de... de... de... de... de...  
p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> tenga efecto en efecto tan importante, y que  
no se pierda tiempo en el Arrepio con N. de...  
servicio de su mag.<sup>o</sup> de... de... de... de...  
que con... de...



una b<sup>a</sup> sobre que algunos el Prop. ord que  
debe de ser de las Cortes del año proximo  
breve de las Cortes del Consep. oficio del Sr. Ayuntamiento  
de la villa de Badajoz para q. de su Caudal  
sostenga el Prop. con la calidad de Mergaderos para  
faga las ventas en las partes consep. de los Territos de  
Abril, y Agosto a excepcion de lo que se vale el Sr.  
Testimonio con que el Sr. Ayuntamiento el Sr. año  
anterior, en la villa de Badajoz en la Terzera parte  
delo q. consep. de la Comarca de Badajoz ordinaria la  
Comunidad de Badajoz q. m. de que tambien acom-  
pañara Testimonio; que para causar a la  
satisfaccion y pago de lo referido, mediante que no se  
puede adactar en esta b<sup>a</sup> aduana que no se in-  
comode el publico, y comun de los q. que el q. se vendan  
ademas las licencias de la Diosa el Paado se acordada  
Boial mediante a que esta en posesion de Anas  
y a que a esta b<sup>a</sup> no se hane la mazon falsa sus Partes  
p. tener, Comunidad con la de Badajoz en sus dilato-  
dos de Badajoz se consulte a la Superioridad el  
Consejo afecto el q. Comedia Lizencia para que se  
Dna. Diosa, y vendan sus licencias y que asimismo  
se consulte a esta Superioridad para q. la Dna. facultad  
opinion sea extensiva p. q. las mandadas que se  
venden en los Repartidos de Badajoz, y Casos de Diego y la  
se puedan vender en la calidad







Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

Altenos de menter las que se dizen usadas en las dhas. p<sup>as</sup>  
 Ganado Lanar: Que por un año el Baldio expresado de Casas  
 de Diego Schalla de presente en papado con unanidad de  
 haviendo uny dilatación que estas dhas. están acualm<sup>to</sup>  
 Comiendo los vecinos pudientes con perjuicio al publico, y  
 la Comun. d<sup>ha</sup>. q<sup>ta</sup>. se se haviendo se consultan al a su-  
 perioridad el Consejo para la venta de ellas para el veinte  
 y cinco de marzo, que es quando deb en cumplir esta año  
 la pasada gran parte de la dha. d<sup>ha</sup>. se haviendo  
 unanidad de las dhas. Benta de sus mercedes  
 el acordar y acondar se ejecuta bajo las formal-  
 dades prevenidas al Real c<sup>o</sup>. y demás prevenido en la  
 R<sup>ta</sup>. d<sup>ha</sup>. y que de esta d<sup>ha</sup>. se determinaron el  
 dho. d<sup>ha</sup>. se consulte adha. superioridad  
 que p<sup>ra</sup> este año las mercedes lo acordaron, y firmaron  
 los d<sup>os</sup>. superiores, y q<sup>ta</sup>. se incorporase a este dho. R<sup>ta</sup>. Decre-  
 to de q<sup>ta</sup>. doy fe.

Dn<sup>o</sup> Miguel Penabaz

Gerónimo de  
Mier

Diego Niebe

Miguel Sanchez









(Acue) Prop<sup>o</sup> y Adon<sup>o</sup> de la Real Audiencia de Sevilla  
 Capitan, contra rebellion. Alfranc. Quinza Diputado.  
 de Abasco, y de los señores. Andres de los Rios, y peraleros, y de  
 los señores de quater Electores de la Real Audiencia que concurren en  
 precedido el aviso, y Licitudon el dho. Dizecion: que  
 en atencion a ser llegado el tiempo oportuno de nombrar  
 de la Real Audiencia de Sevilla de la Desea el dho. sus  
 de las dhas. Desea el dho. Real Audiencia apropiada  
 para el primeras debian de nombrar y nombra-  
 ron a Domingo Amado, y Marcos Mexens, y para el  
 de las dhas. a matias Reins, y Jph. honnigo a quien  
 se le haga comparecer para la dizecion y  
 y para el dho. que sea procedan a hacer sus respectivas  
 de las dhas. y para el dho. entiendo entiendo que las  
 de las dhas. fijos de p<sup>o</sup>. Dizecion para que llegue a notifi-  
 de las dhas. que p<sup>o</sup>. este a mi sus m. condes lo acor-  
 de las dhas. mandaron y firmo el q<sup>o</sup> supo de p<sup>o</sup>. ce=

Ensnado Miguel Sanchez Havelaz

Nieby Domingo Leon

Juan Muñoz

Anterni

Juan. Pardo  
 de clanos







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Don Arcep. de ... Montañona Goel N. hme  
Lavea los represente en el acuerdo q. antecede  
a Domingo Amado, Marcos Moreno, Matias  
Reins q. Ph. Domingo Rescaibe cada uno  
para su Encargo quienes haviendo Aceptado  
ofundaron en forma de Amplia Correl segun su  
Lavea entendiendo esto di enon por respuesta  
q. no firmaron p. masavea de ofee =

Domingo de ...  
Escriba

Declaracion de los Peritos En la N. a ...  
El finca de ...  
mes de Octubre de mill setecientos ochenta y  
un a. haviendo comparecido ante sus  
Mercedos los Jues D. Peronimo Lio Altioren  
y Domingo Baraga ...  
may. y ambos citados Domingo Amado, y Ph  
de ...





Casos q. fueren aceptados y ligados dixeran  
 pasado a conocer la voluntad de la Dicha Alcaide Regi-  
 laxon esta en virtud de las Causas de las dhas. Alcaides  
 val. menos en Causa q. la Encomienda de Piedad.  
 entaq. haviendo quedado aqua entaq. un D. cada uno  
 corresponde a cada uno uno en las Dhas. Alcaides  
 labrienen segun su ley de entender a clara  
 con sea el heredero deprimero el qual era a la y el seg.  
 Alcaide a su parte, o menos no firmaron por  
 la ley y sus merced. Lo mismo el q. supo de q. de fee-  
 Antem.

Domingo de Torres  
 Escrivan

Por un...  
 En la...  
 mill...  
 por en la Junta municipal...  
 Alcaide...  
 operaciones...  
 Capitan...  
 Diputación de Badajoz  
 Área de Cultura y Acción Ciudadana  
 Servicio de Archivo Provincial





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VIII.

Por tanto en el punto de Bellota de la Tierra de Alfrado puxa  
el Aprobamiento de las Cañeras Cañeras con  
la condición que se le oia de guardar, por el punto de la Tierra  
y comerla con aquellas y domas que tiene en sus muelas  
acomodo siendo el pago al plato correspondiente  
Concurre firmo en la Porra de g. de g.

Se hanado la bellota  
Al Prado en 20 de  
Cañera. ap. n. r.  
x 37 n. imp. 7 a 2  
620 n.  
El m. a. en n.  
Cañera m. n. r.

Juan Toribio Morufo

Toribio Morufo

Remate? Mediante no haber habido otra persona que  
aia solizitado Bellota para su Prado de Lerida  
segun lo fasion practicada mediante asea llegada  
la ora señalada al Remate y pasada de adelante  
para p. la fasion que solizita para aproecharse  
el punto de Bellota de la Tierra de Alfrado en el Ter-  
mino de Solizita, otorgando la Conc. N.  
de Solizita a la seguridad del pago para







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En el día de Agosto del presente año para aplicar la Proposición al fin de un decenio: así lo proveyeron mandaron, acordaron los señores Donnys Baay. Al'd ordinario p.º su. y Catedo. Enal. de esta C.ª y M.ª de D.º. Al'y. Pononanda y Diego. Vices Pres. de primerop.º su Catedo. y Presidentes y Diputados de la Junta Municipal Prop.º y Adbitrios Linat. en un amirant. y de la Capatular con airtomía e inia ex. Comision. Al'p.º. Diputado de Abante. y Al'y. Sancho. Sindico. Enal. y peroneros, onera Dna. V.ª a quatro dias. El día de Octubre de mill setecientos ochenta y uno se firmaron los siguientes de fecho:

Penanadg Sanchez Aracend.  
Kiebez Muñoz Domingo Al'p.º  
Felipe Encañal

Declaraz. Al'os Tasadores } En la V.ª de M.ª de avencia y dos dias Al'mes de  
Al'os Jorras Al' Prado, y }  
Coxeral. } Octubre de mill setecientos ochenta y uno se firmaron  
Companexido ante el Sr. Donnys Baayas Al'd ordinario p.º su  
may.º y presidente de la Junta Municipal de Propos.º y Adbitrios  
Dno. queda componen. y basso del Taxamenco.











Cordovilla, q. mis. Sancho Diputado, y P. de. peronero arilopas.  
velozon mandaron firmaron losq. Aspiaron en esta v. a. el 1.º de  
aviento y tres dias. Almes el Oubie Amilla. en. to. ochentay un

a.º dog.º do.º ce.º

P.º  
Perañada  
Niébe

Juan Muñoz

Andrés Cordovilla

Sanchez

Domingo Novales  
Borja

Amem









aprovechacion mandaron y firmaron a sus Alcaides los  
que ocuparon los D<sup>os</sup> Domingo Bany. D<sup>o</sup> Miguel Pe-  
nananda y Diego Nieves preuidos y Diputados de la  
Junta Municipal de Paop. Luntus en su Ayuntamiento.  
Con asistencia de Juan<sup>o</sup> Muñoz Pacheco, Andres Cor-  
devilla y Miguel Sanchez Diputados y Abogados y para  
sendos Pals y p<sup>o</sup> en otros asientos y tres dias de Mayo de  
Octubre de mill seiscientos ochenta y un años. D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup>

Peñananda

Nieves

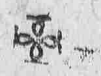
Juan<sup>o</sup> Muñoz

Andres Cordova

Sanchez

Domingo Bany  
Escovan





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Dn Miguel de Rozas y Dn Juan Parra vecinos de esta villa entiendo pare  
ceros en la mejor forma que lugar haya entio y decimos que por  
repeatedas disposiciones del coneyo se previeneg. la yerba y pastos de los  
proprios de las villas reverdan a sus vecinos con preferencia a otros que  
niendolos aquellos por el precio de la tasacion q. preceda por los que  
se nombren por las elecciones con yntervencion de la Junta municipi  
pal y sus dpp. Señalando dia para ello no excediendo por costumbre  
y siendo esta la de vacunas app. en el dia diez y ocho de octubre de cada  
un año des deluego como granjeros q. somos y hallamos reducidos en los  
pastos comunes q. esta villa tiene con la devalencia a escasa porcion de te  
reno acucua de hallarse parte de nro ganado ynficionado de la viruela  
como es notorio no pñdenciamos y hacemos portura en el precio de la  
tassa q. se haya hecho de las yerbas de la dehera del Soberal perteneci  
entes a propios de esta villa a fin de no causarle perjuicio a ninguno

Supp. a D. Servva atendiendo alas causas antecedentes y el beneficio q.  
como vecinos granjeros no facultan las R. dñenes havernos por pos  
tores adhes yerbas y en su consequncia y por el precio de su tasacion mandar  
se nos haga remata de ellas acuya satisfaccion estamos prompts por  
ten de Justicia q. concotas demandamos y Juramos &

Dn Mig. de Rozas  
Dn Juan Parra  
Anton Rubio



mediante otros... para sus ganados en la  
Jurisdiccion de la... de Badajoz...  
...mediante la enfermedad contagiosa que  
...que salgan bajo la responsabi-  
...de los demas ganaderos: Inp...  
...mandaron... de...  
... de... de...

Octubre de mill... de... de...  
Badajoz, D. N. P... de...  
Padre... y...

Peñanada

Niebes Juan Matro

Andres Cordova

Sanchez Antom

Domingo...

*[Faint, illegible handwritten text]*















Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

Sumariamente los medios a que obliguen las misivas sin que  
nada se extienda al punto de la Extraordinaria Contaduría  
de p. n. en este año no se acuerden, y firmaron  
los señores regidores de esta villa

Sanchez  
Liz  
Peñanada  
Soma  
Riebes  
Juan Muñoz  
Andrés Cordova  
Hay

Sanchez  
Antonio  
Domingo de Torres  
Crespo



Acordado de la Abadía de San Juan de  
de Rio. sobre las medidas  
dadas asi de Azcoit como las  
demas.

Embada de Nuyte a cinco dias de Mayo  
de Die. remita sea en un conchero con  
un Col. por Domingo Bary. Al. Chadi.

mas por la May. de la Comarca Real. En Nuyte de en comoda  
Diego Vieses Nuyte. Mosaris, y Juan de Sama Nuyte. de pueno.  
p. la Comarca de los demon p. el Real. Comoda junta en  
Comunidad de Sala Capitular, con asistencia de Nuyte. San  
don Nuyte. indico Real. de Penoneros y Juan. Nuyte. Padres.  
Diputados de Abasco p. anatemiel Nuyte. Dixeran: He dado que sea  
p. el Nuyte. indico, que las medidas asi de Azcoit como de otros  
demon son, y estan demarcatas grandes, y de irregular. variando  
los Compradores de una medida a otra como Alfonso en medio  
del ducado de ella Rediendo todo en unase por unio de Comien de  
otras, y causa pp. hauyendo en unio la Cooperencia lo de  
mauido q. han exido mas. Medidas en pocos años, valien  
do los fieles Amosazeros de medidas de particular, sin estar  
afidadas, y Marcadas como, Conasponde, en esta atencion  
p. Nuyte. semejantes por unio, y hacen que todas quedar  
Inyales de unio. las Medidas de Alondary acordaron de q.  
se dieran en unio en las que en unio de Nuyte. de unio  
las, y May. Con la Rubrica de presente Nuyte. sin cuyo Requ  
sio no se pueda medir por ellas, y asi mismo el ducado de  
Alfonso en el Follete, y no en la Barrija, baxo de la Pena de  
Cinco y dos r. por cada una vez q. se en unio sin este  
Requisito pasado de unio deochos dias que se en unio  
p. q. todos los vent. acudan a fidam y Rubrican sus Medidas



para cuyo efecto se fixen los Conceptos Edictos para q. los vecinos  
anterior de cada q. p. cae en lo acordado y firmaron de  
Merced. los q. supieron de q. doctores.

Miguel Peñacandz Diego Niebe

Samay

Juan Muñoz

Miguel Sanchez

Unacem

Domingo R. Torres  
Cocoran

Doctores. Como habiendose fixado los Edictos prevenidos en  
el anterior acuerdo y tocado en la Campaña, para q. los vecinos  
concurriesen a comprar las suertes en los terminos acordados aunque  
entubiesen las Casas Capitulares abientas, y concurriesen sus  
Plazas de ninguno de aquellos lotes y p. q. concurriesen por  
fee. y diligencia q. se hizo en cada una. V. a los dias del mes de Dic. de este  
seiscientos ochenta y un años en su ayuntamiento.

Torres

Hacemos declarada la  
Mes. para determinacion de  
breve tiempo particular. Mes de Dic. de este seiscientos ochenta y  
un años los D. D. Don Pedro de Alvarado, y Domingo Bargas.  
Alc. ordinario p. su Mage. y ambos Escrivanos, D. Diego de  
Peñacandz, Diego Niebe, y Crist. Torales. Apuntados para  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
AREA DE CULTURA Y ACCION CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Utile maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINENTA  
Y VNO.

de Sala Capitular, con asistencia de Sarg. Don Juan Páez  
Indico gral. y perceptor por anterior de N.º D.º de N.º y  
en consecuencia de lo que previene la Real Cédula  
del con.º y de no haver habido venitas de esta  
y a que aparezcan los sucesos sobrantes de la de  
haya de el Pado no obstante haverse publicado  
como Realta de la del fin de antecedente. En  
consecuencia de lo que la misma Real Cédula previene  
sobre admisión de tales circunstancias  
de los forasteros; sin embargo de concepcion  
y tampoco las aparezcan los venidos de la  
inmediata de Valencia por tenedlos por  
sus cursos validos. Cribarse del caso. Gov.  
de aquella V.º copia de la dicha Real Cédula  
para que la haya publicada por bando; y en conse-  
guencia de lo venido y aparezcan siexas en el  
modo y forma que previene a quien demandan  
las en el con.º de esta Real Cédula y por el con.º en  
la o.º del con.º Gov. de la V.º de Alarcón  
en que comunica la superior mencionada y  
previene se debe y de lo que se adelanta en el asunto  
de que se trata de lo operado para una con.º







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
como es de saber no aparecen las dhas. sumas resca  
medas q' devian tomar el ayuntamiento para hacer este  
libro la contribucion extra ordinaria el dho. ayuntamiento  
las q' adjudicadas a los señores vecinos labradores  
y otros tomados por firmas a propuesta de si los  
tres mil y tantos en q' faltan para cubrir  
todo de la contribucion por esta vez sea un  
toma sobre el precio de las tierras con propuesta  
del numero de fanegas y en las q' se han  
hasta ahora se proceda del libro resca cutada.  
a reserva de cobrar el otro precio fado caso y el  
se viene q' a los p'ncipales acordaron man  
daron y firmaron los señores D. J. de  
D. J. de... Miguel Penasand y Nieto

*[Large handwritten signature]*

Miguel Penasand y Nieto  
Domingo de...  
Escobar

Miguel Sanz





Acuerdo de esta ab.ª la Junta }  
xia, y Nos. Señores Condes }  
q.º se expone en la }  
Deesa del Prado. }  
El Mar.º de S.º J.º. a once dias. Almor  
El D.º. remite a los señores ochenta y  
en años los señores D.º. Ferrnando de S.º

Procurador y Diminuto Barrera Ab.º ordinario p.º la causa.  
Y ambos Citados, D.º. Juan de S.º, D.º. Juan de S.º, D.º. Juan de S.º  
Juan de S.º, y D.º. Juan de S.º. y D.º. Juan de S.º.  
Cuando se los demas p.º el qual. cuando juntos, en el  
tramitación, y sala Capitular, con asistencia de D.º. Juan de S.º  
D.º. Juan de S.º. Sindico qual. y procurador de la Comunidad de S.º  
D.º. Juan de S.º. y D.º. Juan de S.º. Diputados Abogados por ante este  
D.º. Juan de S.º. Por el D.º. Juan de S.º. y D.º. Juan de S.º. Separa  
lo actu. Asumiendo el p.º D.º. Juan de S.º. y D.º. Juan de S.º.  
quesa embidia de diez por la mañana que el Monte de  
de la Deesa del Prado, Prop.º apropiados de la D.º. Va lo  
tribunalando, Oxidando las Enxinas, y dando luego a los  
Alcornosq.º p.º el pie, para q.º se caigan, y inutilizan la leña, que  
en su consecuencia dio fin. Juan de S.º. para  
q.º acompañado de Alonso Bello, y Juan de S.º. cuando  
campo, para q.º pasasen al conde los D.º. Condes q.º de S.º  
tas, informaron al Merced, que de la Phaxca alla habian  
dado el fuego a los Alcornosq.º. Los Alcornos q.º ya se habian caido  
correl luego, y que en las Enxinas alla inmediacion de la Phax  
ca, y en la enxada que esta pasado el Arroyo de la Barranca  
habia un corte grande, que en este sitio habian encontrado  
dos Cargas de leña ya hechas, y preparadas, pero q.º no habian  
encontrado sujetos que las hubiesen hecho sobre cuyo particular  
y averiguacion se halla la cuenta entendiéndose judicialmente,  
pero considerando que es difícil averiguarlos actores, y que in

Juan de S.º













Teinte maraueño.



SE LLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

omo procedimientos Completes paraq<sup>e</sup> se hiziere efectiva la Nota-  
 tacion de todos supados en dha. Diosa de veinte, y no ad-  
 año acata para lo conforme alas senten<sup>ca</sup>s que se hallan dadas  
 y pronunciadas, q<sup>e</sup> p<sup>ra</sup> otra parte consideran sus Menzeds  
 que seria de grave perjuicio ala Causa p<sup>ra</sup> y comun de dha.  
 la demolicion Mas dhas. heredades, p<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> mercaderiam<sup>te</sup> haui-  
 de disminuirse suplantado; en esta virtud de uide a condany  
 acondaron sus Menzeds q<sup>e</sup> p<sup>ra</sup> lo q<sup>e</sup> respecta a lo q<sup>e</sup> se dia  
 tened<sup>o</sup> y aco<sup>o</sup> de en el presente año se p<sup>ra</sup> dea con todo  
 Nyon a un demolicion obligando p<sup>ra</sup> p<sup>ra</sup> vision y demas q<sup>e</sup> son  
 convenientes a q<sup>e</sup> Nyon, y heredad en la Piedra, y q<sup>e</sup> con  
 mismo se de, e impida el q<sup>e</sup> se continue qualquiera aco<sup>o</sup>  
 on lo q<sup>e</sup> Nyon de presente año, y q<sup>e</sup> por este particu<sup>o</sup>  
 aco<sup>o</sup> de dha. Diosa, y demas conducentes se consulte a su  
 May<sup>or</sup> y ses<sup>or</sup> el W<sup>o</sup> Consejo de las dhas. Contrataciones e las  
 senten<sup>ca</sup>s q<sup>e</sup> se han dado en auto formado sobre el asunto  
 o q<sup>e</sup> no se en senten<sup>ca</sup> de las Respetivas Denu<sup>ca</sup>cion  
 q<sup>e</sup> han motivado los procedim<sup>to</sup> p<sup>ra</sup> a cuyo efecto se haya saien  
 do N<sup>os</sup> en cuyo oficio parelos auto referidos los Escriban  
 para el efecto de las sacas de dhas. heredades: q<sup>e</sup> p<sup>ra</sup> que a lo aco<sup>o</sup>  
 non sin manolos q<sup>e</sup> supierond<sup>o</sup> de =

Don *Francisco Penadada* *Fran. Muñoz*  
*Andres Cadovilla*  
*Muniz San hz*  
*Domingo*











Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

222.

272.

101.

2376

10816

por el formulario, continuación del año pasado de Setecientos y ochenta, y cinco  
 y veinte, y veinte al día. D. Alonso Ovalda Cas. Abogado de los R.  
 Condes vecinos de esta V.ª por el Salario de tal A.ª. nombrados por ella  
 en el presente año para los asuntos, negocios, y dependencias que han  
 ocurrido en el año de cien noventa y uno. D.º Don Alonso Ovalda vecino de la  
 V.ª de Cáceres como dueño que es de ella, por lo que queda servido a satisfac-  
 ción de esta V.ª de Setecientos y ochenta, y cinco. D.º Juan Domingo y Juan  
 Carrallos vecinos ordinarios que de tales han servido en el presente año.  
 por D.º Salario: D.º Juan Carrallos componen por mayor la cantidad que  
 ha correspondido en el principio de este, y para que no se retrarde la paga  
 y satisfaccion de ella a sus señores interesados se han de mandar y manda-  
 ron sus señores despachar libramiento en forma de Real cédula cantidad.  
 contra dicho D.º Alonso Ovalda Cas. en el nombre, y representacion de los  
 propios, y señores de este Consejo para que de los efectos mas pronto que se  
 enpedir la satisfaccion, y cometa, y sus señores vecinos se aborranen en la  
 cuenta de su cargo, y por esta vez sus señores lo acordaron, y firmaron  
 en los días supranos de fe=

D.º Miguel Penaranda  
 Diego Hierro Juan de Soma  
 Miguel Sanja  
 Andrés Cordova Juan Muñoz  
 Camacho  
 Domingo A. Torres  
 Escobar











En los dias que ocuparon, en la Taverna de las Fuentes de la Diosa de  
 Prado, como Abogado propuesto para el pago de la D<sup>ca</sup> Contribucion: Cuius partidas  
 componen la cantidad de mill e ochocientos e sesenta y tres mrs. y ochenta y tres  
 denarios, y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> tenga efecto la satisfaccion de las d<sup>ca</sup> Contribuciones, devian demandar  
 y mandaron despachar la correspondiente Licencia contra D<sup>no</sup> Alonso Stavela Cav<sup>o</sup>  
 Maiondomo Depositario de los efectos, y Caudales de esta D<sup>na</sup> O<sup>rd</sup>, y mediante  
 el haberse hecho notorio a sus herederos, por la Cuentas de D<sup>no</sup>. Maiondomo-  
 nia en esta D<sup>ca</sup> efectos bastante para el pago de las d<sup>ca</sup> Contribuciones licencias  
 con los noventa y tres mrs. y sesenta y tres denarios en el año  
 pasado devian de acordar, y acordaron sus herederos de q<sup>o</sup> por el referido Maiondomo  
 se paguen integramente las d<sup>ca</sup> Contribuciones, licencias de sesenta y tres mrs.  
 de los cincuenta Ducados mandados entregar a los J<sup>es</sup> de Ayuntamiento, para  
 el pago de ellos a D<sup>no</sup> Tomaso Garza, como dueño en propiedad de la d<sup>ca</sup> Contribucion  
 de esta D<sup>ca</sup> de q<sup>o</sup> se entreguen solamente, de ochocientos e sesenta y tres mrs.  
 y sesenta y tres denarios para mas, sin perjuicio de q<sup>o</sup> los trescientos e noventa y  
 nueve mrs. y diez denarios se paguen a D<sup>no</sup> Tomaso Garza, por esta D<sup>ca</sup> luego que  
 tenga efecto lo q<sup>o</sup> se haga saber al Maiondomo de esta D<sup>na</sup> O<sup>rd</sup>. Prop<sup>o</sup> que por esta D<sup>ca</sup>  
 sus herederos lo acordaron y mandaron y firmaron de que doy fe =

D<sup>no</sup> Miguel Penabazán

D<sup>no</sup> Diego Nieves  
 Juan de Arana

Juan Muñoz  
 Andres Cadavilla  
 Antem.

Domingo de Torres  
 Excmo.

D<sup>no</sup> Al Maiondomo  
 Prop<sup>o</sup>

Encomienda de D<sup>no</sup> D<sup>ca</sup> hinc saberlo q<sup>o</sup> se acordada en el  
 Acuerdo q<sup>o</sup> antecede, D<sup>no</sup> Alonso Stavela Cav<sup>o</sup> Maiondomo, los Prop<sup>o</sup>  
 de esta D<sup>ca</sup> en su propia de q<sup>o</sup> doy fe =

Torres  
 Excmo.



Te'ace m'arvedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

